



ANUARIO 2019

FISCALÍA SUSESO

Anuario 2019 SUSESO / Año 2

Este material corresponde a una propuesta de apoyo en la difusión de los principios técnicos y sociales de seguridad social, mediante la divulgación de los textos legales correspondientes y del resultado de su aplicación, vigente en el periodo que abarca esta publicación, orientado a los usuarios de la Seguridad Social.

Autoridades SUSESO

Claudio Reyes Barrientos
Superintendente de Seguridad Social

Patricia Soto Altamirano
Fiscal

César Rodríguez Rojas
Intendente de Beneficios Sociales

Pamela Gana Cornejo
Intendenta de Seguridad y Salud en el Trabajo

Contenidos

Lily Alcaíno Gutiérrez
Encargada de Gestión Documental, Fiscalía

Diseño y diagramación

Paola Savelli Sassack
Unidad de Comunicaciones Superintendencia de Seguridad Social

ÍNDICE

Editorial	4
Temas	
Crédito Social: Pagos en exceso	5
Se acabó distinción entre obreros y empleados	8
Acuerdo de Unión Civil: La Seguridad Social y los Convivientes civiles (en materias de competencia de esta Superintendencia).	11
SUSESO	14
Novedades en la tramitación de Licencias Médicas	18
Normas Legales y Reglamentarias Destacadas	26
Proyectos de ley en Congreso, en materias de interés, ingresados durante el año 2019	30
Proyectos de ley en Congreso, en materias de derecho laboral y de seguridad social, tramitados durante el año 2019	31
Normativa y Jurisprudencia	32

EDITORIAL



*Claudio Reyes Barrientos
Superintendente de
Seguridad Social*

A inicios del siglo XX, Chile era un país que vivía una época de cambios, que realizaba el tránsito de una sociedad tradicional a una sociedad moderna, con todos los procesos que aquello involucraba. Por aquellos años, el auge del salitre en el norte, la incipiente industrialización y la consecuente proletarización, la migración campo-ciudad, la urbanización sin regulación, el establecimiento de asentamientos, las tomas de terreno, el hacinamiento, y una serie de problemáticas sociales, afectaban a miles de personas en Chile durante los primeros años del 1900. A todo esto, se le denominó “la cuestión social”.

El primer cuarto del siglo pasado tuvo como principal preocupación la solución a estos problemas, en aquel entonces con históricas regulaciones, como la Ley de la Silla en 1915, o la Ley de Accidentes del Trabajo en 1916.

Por esos años, el contexto social era el reflejo de las diferencias existentes en nuestra sociedad. Dicho período de convulsión social derivó en una nueva Constitución el año 1925, en la que se consagró, en su artículo 19, número 18, la seguridad social como un derecho garantizado de todas las personas.

Desde aquel entonces, y con la creación del Departamento de Previsión Social (1927), la Dirección General de Previsión Social (1943) y su sucesora, la Superintendencia de Seguridad Social (1953), es que nuestra institución ha velado por el resguardo, la protección y la promoción de la seguridad social.

Tal como la Ley N° 16.395 lo establece en su Artículo 2° “Son funciones de la Superintendencia (...) difundir los principios técnicos y sociales de seguridad social, mediante la divulgación de los textos legales correspondientes y del resultado de su aplicación”.

El material que a continuación les presentamos, corresponde a una propuesta de apoyo en la difusión de los principios técnicos y sociales de seguridad social, mediante la divulgación de los textos legales correspondientes y del resultado de su aplicación, orientado a los usuarios de la seguridad social.

TEMAS

CRÉDITO SOCIAL: PAGOS EN EXCESO

Estos corresponden al monto pagado, el cuál es superior a la obligación, de uno o varios meses, contraída con una Caja de Compensación de Asignación Familiar, en un momento determinado, y que no corresponde a un pago anticipado de deuda o de cuotas.

Fuente: Circular 3175, de esta Superintendencia



¿Qué son los pagos en exceso de un crédito social?

Estos corresponden al monto pagado, el cuál es superior a la obligación, de uno o varios meses, contraída con una Caja de Compensación de Asignación Familiar, en un momento determinado, y que no corresponde a un pago anticipado de deuda o de cuotas.

Estos se pueden encontrar en dos estados:

- **Pagos en exceso generados:** aquellos respecto de los cuales se está verificando su calidad de tal.
- **Pagos en exceso publicados:** aquellos que se han verificado, publicándose en la página web de la Caja de Compensación de Asignación Familiar, hasta su pago efectivo.

¿A favor de quien se pueden producir?

Se pueden producir, a favor de las mismas personas que pueden ser beneficiarias de un crédito social, esto es, trabajadores y trabajadoras, pensionados y pensionadas.

Cabe recordar, que en el caso de los trabajadores y trabajadoras dependientes, las cuotas de los créditos sociales son descontados por los empleadores directamente desde el sueldo del trabajador o trabajadora.

¿Por qué se producen?

Estos se generan principalmente por errores operacionales derivados por la duplicidad de pago, por ejemplo:

- Pago vía descuento por planilla y posteriormente nuevo pago por ventanilla;
- Mayores montos pagados por deudores y empresas, y
- Por errores operacionales atribuibles a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar durante el pago anticipado de un crédito, o bien por descuentos posteriores al vencimiento.

¿Cómo puedo saber si existen a mi favor, pagos en exceso?

Existen tres mecanismos para ello:

- **Presencial:** se puede consultar directamente, concurriendo a una Sucursal de la Caja de Compensación de Asignación Familiar.
- **Vía página web:** se puede ingresar a los sitios web de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en las que ha solicitado alguna vez un crédito social, y consultar directamente.
- **Vía telefónica:** se puede consultar a la Caja de Compensación de Asignación Familiar, por esta vía, si se es acreedor de un monto, por pago en exceso.

Cabe hacer presente que, en los meses de marzo y septiembre de cada año, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar publican un aviso, en un medio de Circulación Nacional, en el que se informa la existencia de pagos en exceso de crédito social e instará a efectuar las consultas pertinentes.



¿Cómo recupero mis pagos en exceso?

Si el beneficiario comprueba que tiene un excedente a su favor, debe ir a la sucursal más cercana de la Caja de Compensación a la que esté afiliado, para solicitar su devolución.

También, en el evento de tener cuotas morosas, de crédito social, se puede compensar con los montos de pagos en exceso, a fin de disminuir su morosidad.

Cabe destacar que, en las sucursales de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, existen avisos en los que se informa el procedimiento para acceder a la información, a la restitución y el plazo de prescripción del derecho a devolución.

¿Y si el beneficiario falleció?

El pago de los excedentes también puede ser solicitado por los herederos legales del beneficiario de los mismos, si éste ha fallecido.

¿Cómo se hace efectiva la devolución?

Las personas que tengan saldos a su favor pueden solicitar la devolución a través de pago en efectivo, emisión de cheque nominativo o mediante transferencias electrónicas, la que le será devuelta con los intereses asociados, aplicándose las tasas de interés del crédito del deudor.



Normativa

[Circular 2052](#)
[Circular 2237](#)
[Circular 2591](#)
[Circular 2841](#)
[Circular 3175](#)



SE ACABÓ DISTINCIÓN ENTRE OBREROS Y EMPLEADOS, EN SEGURIDAD LABORAL

La Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, ya no la considera (LEY N°21.054 Y CIRCULAR 3401, DE LA SUSESO)

La Ley 16.744, de 1968, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, estableció un seguro social bajo la vigencia del sistema previsional de reparto, administrado por las ex Cajas de Previsión, y el ex Servicio de Seguro Social. Los trabajadores se afectaban a una u otra, de acuerdo al rubro de su actividad, así como si se desarrollaba funciones de obrero u empleado. Por lo mismo, toda su normativa se dictó teniendo en cuenta esa distinción.



Es dable recordar que la distinción que existía entre obreros y empleados, que permitía indicar la correcta adscripción a una ex caja de previsión, del antiguo sistema de reparto, se basaba en la preeminencia del esfuerzo intelectual o del esfuerzo físico y hasta antes de la dictación y entrada en vigencia de la Ley N° 21.054, sólo para quienes se encontraban bajo la protección del ISL (Instituto de Seguridad Laboral), en cuanto continuador legal del ex INP, no así para el resto de los organismos administradores (mutualidades) y por lo mismo, las antiguas cajas de previsión, si el afectado es “empleado”, éste tiene la libertad de acceder a toda la red de prestadores con las que cuenta el sistema, tanto público como privado; sin embargo, si el afectado es un “obrero”, su atención se restringe a los establecimientos pertenecientes a los Servicios de Salud, sin considerar la naturaleza del accidente o la atención especializada que requiera.

Sin embargo, con el devenir de los años, tal distinción se difuminó, en aras de la igualdad, que se encuentra consagrada en nuestra actual Constitución Política. Así las cosas, el Código del Trabajo ya no la consigna para fines laborales. En su articulado transitorio, deja bajo la tutela de la Superintendencia de Seguridad Social, resolver en caso de duda acerca de la calidad de obrero o empleado de un trabajador para los efectos previsionales a que haya lugar, mientras esté vigente el contrato, según predomine en su trabajo el esfuerzo físico o el intelectual; y si el contrato hubiere terminado, la materia será de jurisdicción de los tribunales de justicia”.

El 1° de enero de 2019, entró en vigencia la Ley N°21.054, que suprime el distingo entre obreros y empleados, encomienda al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), la administración integral de ese Seguro y obliga a los Servicios de Salud y a los establecimientos de salud experimental a suscribir convenios con ese Instituto, para el otorgamiento de las prestaciones médicas.

Lo anterior, implica una serie de adecuaciones, que se indican a continuación

Concepto de trabajador

Al establecer la definición “trabajador” como toda persona que preste servicios por cuenta propia o como dependiente para alguna entidad empleadora, sin agregar ninguna otra calificación, eliminando la antigua referencia a obreros y empleados.

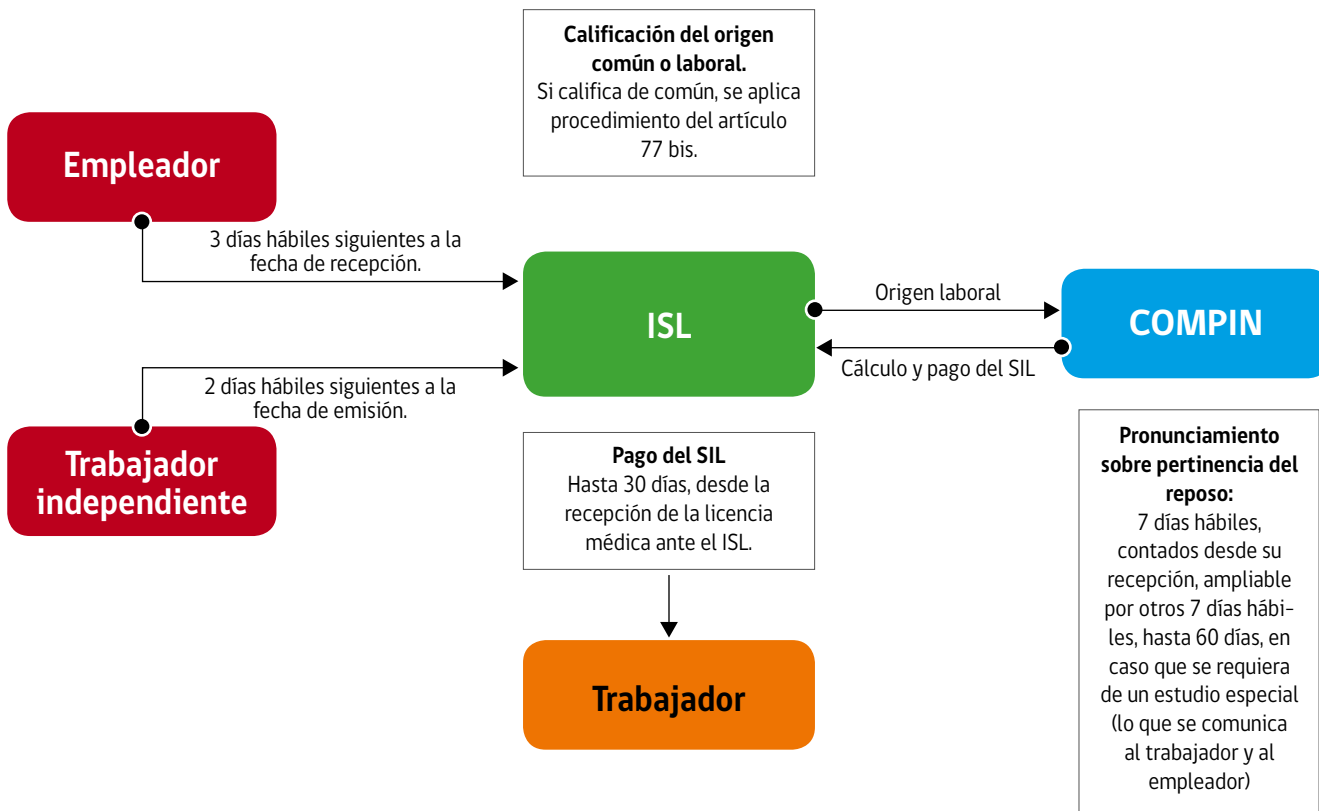
Administración integral

El Instituto de Seguridad Laboral administra el seguro laboral, incluida la realización de actividades de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto de las entidades empleadoras afiliadas a él, de sus trabajadores y de los trabajadores independientes que corresponda, sin distinguir entre ellos, de acuerdo a si en sus labores predomina el esfuerzo físico, o el intelectual.

Por otra parte, deberá aportar al Ministerio de Salud un porcentaje de sus ingresos con el objeto de financiar el desarrollo de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales, así como para el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos.

Licencias médicas tipo 5 y 6

A contar del 1º de enero de 2019, estas licencias médicas deberán ser presentadas al ISL (Instituto de Seguridad Laboral) y no a las COMPIN, salvo que se trate de empresas con administración delegada, las que mantienen su tramitación.



Prestaciones médicas

El ISL, dará las prestaciones médicas adecuadas y oportunas, en virtud de los convenios de atención suscritos con ese fin, sin distinguir entre obreros y empleados.

Respecto de las terapias otorgadas, antes de la entrada en vigencia de esta ley, podrá contratar el otorgamiento de las prestaciones médicas con los servicios de salud, las mutualidades de empleadores o con otros establecimientos de salud públicos o privados.



Si hay terapias pendientes, al 31 de diciembre de 2018:

Los Servicios de Salud y los establecimientos de salud de carácter experimental, deben derivar a los pacientes, junto con sus antecedentes médicos y administrativos (DIAT, DIEP, etc.), lo que permite dar continuidad a esas prestaciones y evitar la repetición de evaluaciones, exámenes o procedimientos, con el consiguiente gasto asociado.

Si no hay terapias pendientes, al 31 de diciembre de 2018:

El ISL puede solicitar a los Servicios de Salud y los establecimientos de salud de carácter experimental, la remisión o acceso a los antecedentes médicos y administrativos de aquellos pacientes a los que se hubiere otorgado el alta médica con anterioridad al 31 de diciembre de 2018. Ello, con el fin de conformar y mantener una ficha de las prestaciones médicas otorgadas a los trabajadores cubiertos, ello, en consonancia con el artículo 10 de la Ley N°19.628.



Link a: [Ley 21.054](#)

Link a: [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#)

Link a: <http://igualdadportu-trabajo.isl.gob.cl/>

Normativa relacionada:

[Circular 3400](#)
[Circular 3401](#)

Legislación citada:

[Ley 16.744](#)
[Ley 19.628, artículo 10](#)
[Ley 21.054](#)



ACUERDO DE UNIÓN CIVIL

La Seguridad Social y los Convivientes civiles

El Acuerdo de Unión Civil es un contrato celebrado libre y espontáneamente entre dos personas, sin distinción de sexo, que comparten un hogar, que da lugar al estado civil, de conviviente civil. Tiene el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común de carácter estable y permanente.



Requisitos

Personas que sean mayores de edad y que tengan la libre administración de sus bienes.

No pueden celebrar este contrato:

1. Los ascendientes y descendientes por consanguinidad (parientes que descienden unos de otros, como: padres, hijos, nietos, bisnietos) o
2. Los ascendientes y descendientes por afinidad (existe entre una persona que está o ha estado casada y los parientes consanguíneos de su marido o mujer, como: suegros, yerno, nuera, cuñados),
3. Los colaterales por consanguinidad en el segundo grado (hermanos).
4. Las personas que estén casadas o que tengan otro acuerdo de unión civil vigente.

Procedimiento

1. Se celebra ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, u otro lugar que fijen los contrayentes (dentro del territorio jurisdiccional del Servicio respectivo) ante cualquier oficial.
2. Se levanta un acta que deberá ser firmada por el oficial civil y por los contrayentes, la que se inscribe en un registro especial que lleva el SRCEI. Ese registro incluye el nombre completo y sexo de los contrayentes; fecha, hora, lugar y comuna en la que se celebra este contrato; y la certificación, realizada por el oficial del Registro Civil, del cumplimiento de los requisitos establecidos para su celebración.
3. Los contrayentes deberán declarar por escrito, oralmente o por lengua de señas que no son casados y que no tienen otro Acuerdo de Unión Civil que esté vigente.

Acuerdos de unión civil suscritos en el extranjero

- Para que tengan validez en Chile, se requiere que se inscriban en el Registro especial de acuerdos de uniones civiles.
- Se inscribirán todos aquellos acuerdos de unión civil que cumplan con las disposiciones de la ley chilena, como la mayoría de edad, no ser ascendientes, descendientes ni hermanos y firmar el contrato libre y espontáneamente.
- Los matrimonios entre personas del mismo sexo celebrados en el extranjero no son válidos como tales en Chile, pudiendo ser inscritos como uniones civiles, en la medida que cumplan con los requisitos que establece la ley chilena para ellos.

Término del Acuerdo de Unión Civil

1. Por muerte natural o presunta de uno de los convivientes civiles.
2. Por el matrimonio de los convivientes civiles entre sí, cuando proceda.
3. Por mutuo acuerdo de los convivientes civiles o voluntad unilateral de uno de ellos, lo que deberá constar por escritura pública o acta otorgada ante oficial del Registro Civil y ser notificado el otro conviviente civil.
4. Por declaración judicial de nulidad del acuerdo.

Al igual que en el divorcio, el término de este contrato, puede dar lugar a una compensación económica por el menoscabo económico que se pueda haber producido a uno de los contratantes (asiste al conviviente civil más débil, que por dedicarse al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa durante el matrimonio o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería), siempre que la separación sea por mutuo acuerdo, voluntad unilateral o nulidad judicial.



Derechos y deberes de los convivientes civiles

- I. Se deben ayuda mutua.
- II. Están obligados a solventar los gastos generados por su vida en común, según sus facultades económicas y el régimen patrimonial que exista entre ellos.
- III. Los contrayentes conservarán la propiedad, goce y administración de los bienes adquiridos antes de la celebración del contrato y de los que adquieran durante la vigencia de éste, salvo que pacten expresamente otra modalidad de repartir sus bienes en el mismo acuerdo.
- IV. En caso de fallecer uno de los contratantes, el conviviente civil sobreviviente tendrá los mismos derechos que le corresponden al cónyuge sobreviviente en el caso de los matrimonios. Asimismo, el conviviente civil sobreviviente podrá recibir por testamento lo que se denomina como cuarta de mejoras, que corresponde a una cuarta parte de la herencia.
- V. El conviviente civil sobreviviente tendrá derecho a pensión de sobrevivencia, sólo en el sistema de A.F.P. (esto es, se excluye a los beneficios otorgados por el I.P.S. y la Ley N° 16.744), siempre que el acuerdo se hubiera celebrado al menos un año antes del fallecimiento o tres años, si el acuerdo se celebró cuando el causante ya recibía pensión de vejez o de invalidez.
- VI. Tanto en el sistema público como en el sistema privado de salud, el acuerdo de unión civil permite a cualquiera de los convivientes civiles ser carga del otro, sólo para estos efectos.

SUSESO

En el ámbito de su competencia, la Superintendencia ha incorporado este nuevo estado civil a la seguridad social, con los márgenes que la ley le permite.



Salud Laboral

Si bien, la Ley N° 20.830, sobre Acuerdo de Unión Civil no incluyó dentro de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, en el ámbito de la Ley N° 16.744, sobre seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, al conviviente civil, no permite que la celebración de este acuerdo de unión civil se asimile a contraer nupcias que, respecto de las viudas, establece como causal de cese del beneficio el artículo 44 de la Ley N° 16.744.

Por ello, quienes gocen de pensión de sobrevivencia en este régimen previsional, al adquirir el estado civil de Conviviente civil, no la pierden (Dictámen 74528-2015, de esta Superintendencia).

Asignación familiar

El estado civil de "conviviente civil", no causa asignación familiar, al no ser causante de la misma un conviviente, respecto del otro. En efecto, el conviviente civil no fue incluido dentro de los causantes de asignación familiar señalados en el artículo 3°, de modo tal que el conviviente civil no puede causar asignación familiar y no resulta posible interpretar extensivamente las normas sobre estado civil, que son de derecho público como se dijo anteriormente.

Sin embargo, un conviviente civil podrá acceder a los beneficios del sistema único de prestaciones familiares en la medida que cumpla con los requisitos señalados en el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Así, por ejemplo, en el caso en que uno de ellos sea trabajador y tenga un hijo que vive a sus expensas y que cumple con los requisitos de edad y estudio para ser causante, o si se trata del hijo del otro conviviente civil (hijastro), los podrá invocar como causante de asignación familiar, con todos los beneficios que ello conlleva (Circular 3305, Dictamen 53323 de 2016 y 28939 de 2018, todos de esta Superintendencia).

Aporte familiar permanente de marzo de la Ley N° 20.743

Conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.743, el aporte familiar permanente de marzo se otorga a quienes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior fueron beneficiarios del subsidio familiar de la Ley N° 18.020, y a quienes, a dicha fecha, fueron beneficiarios de asignación familiar o asignación maternal establecidas en el D.F.L. N° 150, siempre que hayan percibido dichas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.987.

Por tanto, los convivientes civiles, cumpliendo los demás requisitos, podrán acceder a él si son beneficiarios de subsidio familiar de la Ley N° 18.020 o por asignación maternal (Dictamen 53323 de 2016, de esta Superintendencia).

Subsidio Familiar

La Ley N°18.020 establece el Régimen de Subsidio Familiar y en el artículo 2° menciona que este beneficio se concede para los menores hasta los 18 años de edad, los inválidos de cualquier edad, la madre del menor que lo percibe y la mujer embarazada, que sean carentes de recursos y que cumplan con los demás requisitos que dicha ley contempla. Además, la letra c) del artículo 4° de la Ley N°18.611 hizo aplicable también este beneficio a los discapacitados mentales. Por su parte, el artículo 3° de la antes citada Ley N°18.020, establece que son beneficiarios del subsidio familiar causado por un menor o el inválido que viva a sus expensas, la madre y en su defecto el padre, los guardadores o personas que hayan tomado a su cargo el menor o el inválido, siempre que hayan solicitado por escrito el beneficio en la municipalidad que corresponda a su domicilio y que no estén en situación de proveer por sí o en unión de su grupo familiar a la mantención y crianza del causante atendidas las condiciones sociales y económicas del beneficiario.

Los convivientes civiles podrían acceder a este beneficio si cumplen los demás requisitos establecidos en las Leyes N°s. 18.020 y 18.611, pues no se otorgan en función del estado civil de la persona (Dictamen 53323 de 2016, de esta Superintendencia).

Cajas de Compensación de Asignación Familiar

Las Cajas de Compensación pueden contemplar en sus Reglamentos Particulares, beneficios relacionados con la celebración del Acuerdo de Unión Civil, al igual que en el Régimen de Prestaciones Adicionales que entregan a sus afiliados y causantes de asignación familiar, pudiendo modificar su reglamento cuando lo estimen conveniente (Dictamen 53323 de 2016 y Dictamen 6040, de 2016, ambos de esta Superintendencia).



Servicios de Bienestar del Sector Público

Para otorgar un beneficio al afiliado por celebración de un acuerdo de unión civil, solo resultaría necesario modificar el reglamento particular del Servicio de Bienestar fiscalizado por esta Superintendencia e incorporar dicho beneficio en el mismo.

Por Dictamen N° 79424-2015, esta Superintendencia sugirió como texto de la modificación mencionada la que sigue:

“MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE..... (INDICAR INSTITUCIÓN DE LA QUE EL BIENESTAR FORMA PARTE).....APROBADO POR D.S. N° ..., DE (AÑO), DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Núm. Santiago.....de.....de 2015.- Vistos: lo dispuesto en las leyes N°s. 11.764 artículo 134; 16.395 artículo 24; 17.538 artículo único; en el D.S. N°28, de 1994, y el D.S. N° (aquí indicar el número del decreto supremo que contiene el reglamento particular que se modificará), de (año), ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social, y la facultad que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile.

DECRETO:

Artículo Único.- Incorpórese al reglamento particular del Servicio de Bienestar de..... (aquí se debe volver a singularizar la entidad a que pertenece el Bienestar) aprobado por D.S. N°, de... (aquí se singulariza el decreto supremo que contiene el reglamento particular, que se modificará, indicando el año), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la siguiente modificación:

En el Artículo X° se agrega la siguiente letra:

“ X) Acuerdo de Unión Civil: Se concederá una ayuda a los afiliados que celebren el acuerdo de unión civil. Si ambos estuvieran afiliados al Servicio, cada uno de ellos tendrá derecho a este beneficio.”.

Anótese, comuníquese, publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República.- XXX, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- XXX, Ministro del área a la que corresponda la entidad de la que el Servicio de Bienestar forma parte.”.

De no mediar la mencionada modificación, y considerando que el conviviente civil no fue incluido dentro de los causantes de asignación familiar, los integrantes del Acuerdo de Unión Civil podrán acceder a los beneficios del Servicio de Bienestar en la medida que cumplan con los requisitos señalados en el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; por ejemplo, en el caso en que uno de ellos sea trabajador y tenga un hijo que vive a sus expensas y que cumple con los requisitos de edad y estudio para ser causante, pero no uno de los convivientes civiles respecto del otro.

Jurisprudencia relacionada

[Dictamen 30200-2015](#)

[Dictamen 54727-2015](#)

[Dictamen 74159-2015](#)

[Dictamen 74528-2015](#)

[Dictamen 78283-2015](#)

[Dictamen 79424-2015](#)

[Dictamen 6040-2016](#)

[Dictamen 23680-2016](#)

[Dictamen 31848-2016](#)

[Dictamen 34263-2016](#)

[Dictamen 53323-2016](#)

[Dictamen 54977-2016](#)

[Dictamen 54990-2016](#)

[Dictamen 21369-2017](#)

[Dictamen 2620-2019](#)

Legislación citada

[DFL 150 de 1981 Mintrab](#)

[Ley 16.744, artículo 44](#)

[Ley 18.020, artículo 2](#)

[Ley 18.020, artículo 3](#)

[ley 18.611, artículo 4](#)

[Ley 18.987, artículo 1](#)

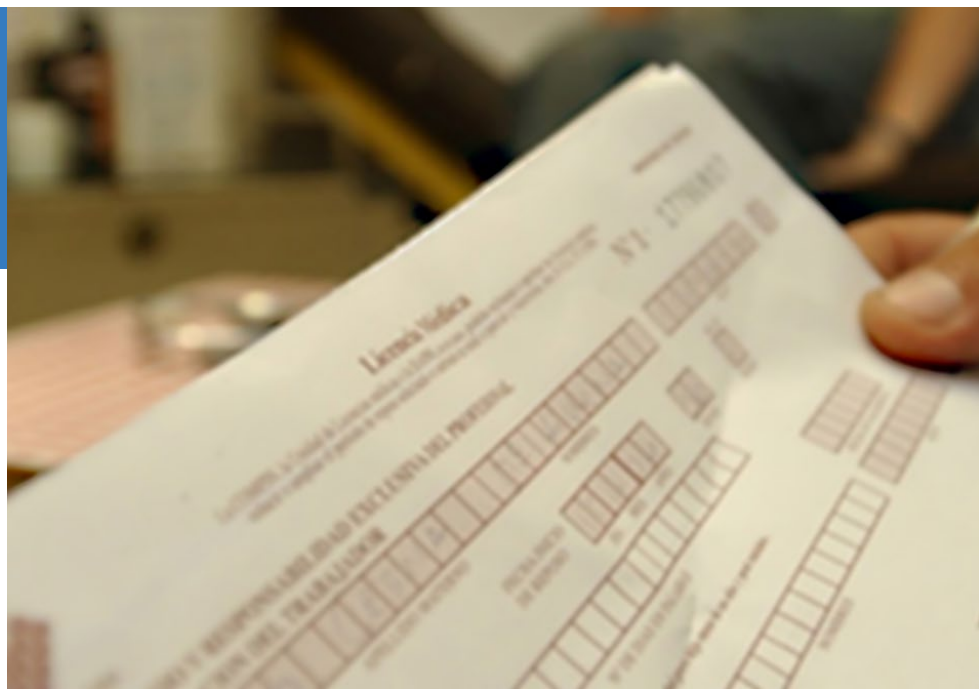
[Ley 20.743, artículo 1](#)

[Ley 20.830](#)



NOVEDADES EN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS

Con miras de establecer bases claras sobre la tramitación de licencias médicas, así como el sustento de los pronunciamientos sobre ellas, la SUSESO, durante el año 2019, ha dictado Circulares en ese sentido, las que comentaremos a continuación



Aspectos Generales

La licencia médica, regulada en el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, es un acto médico administrativo en el que intervienen el trabajador, el profesional que certifica, la COMPIN o ISAPRE competente, el empleador y la entidad previsional o la Caja de Compensación de Asignación Familiar, en su caso, que se materializa en un formulario especial, impreso en papel o a través de documentos electrónicos, que registra todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones que procedan. Tiene suma importancia, que cada una de las partes involucradas cumpla a cabalidad con su rol.

Destacaremos que en el caso del médico tratante éste:

1. Certifica, firmando el formulario respectivo, el diagnóstico de la afección del trabajador;
2. Establece el pronóstico,
3. Fija el período necesario para su recuperación;
4. Señala el lugar de tratamiento o reposo con su dirección, y teléfono;
5. Indica el tipo de reposo;
6. Si este reposo constituye o no prórroga de uno anterior;
7. Tratándose de licencias maternas, la fecha de concepción y la del nacimiento del hijo;
8. Si se trata de un accidente la fecha y hora del accidente si es del caso y
9. Identifica el tipo de licencia.

Ello, pues es imprescindible contar todos los antecedentes necesarios para que los organismos involucrados se pronuncien sobre la pertinencia del reposo, aprobando, modificando o rechazando el mismo, ya sea en una primera instancia o en las posteriores de reclamación.

También y con miras de establecer bases claras sobre los que basar estos pronunciamientos, la SUSESO, durante el año 2019, ha dictado Circulares en ese sentido, las que comentaremos a continuación.

Circular 3433, de 3 de julio de 2019

“Imparte instrucciones sobre autorización de licencias médicas durante el primer trámite de invalidez y sobre autorización de licencias médicas del pensionado que se reincorpora a trabajar con su capacidad residual” (Circular N°2C/134, de 24 de junio de 1985, del Ministerio de Salud)

Trámite de invalidez

- ▶ Primer trámite de calificación de invalidez y hasta que el dictamen definitivo está ejecutoriado, se deberán continuar autorizando las licencias médicas del trabajador y pagando el subsidio correspondiente cuando cumple con los requisitos legales habilitantes. Sin perjuicio de rechazos por otras causales, por ejemplo: falta de justificación médica, incumplimiento de los plazos por parte del trabajador para la presentación de la licencia médica, incumplimiento de reposo u otras causales reglamentarias.
- ▶ Si hay una resolución ejecutoriada, que fija un grado de incapacidad que no da derecho a pensión de invalidez, la entidad previsional de salud para resolver respecto de la procedencia de las licencias médicas, deberá atender a la posibilidad real y cierta de que el trabajador quede o no en condiciones médicas que le permitan volver a trabajar, autorizando, o rechazando el reposo, según corresponda
- ▶ BOT: se debe autorizar aquellas licencias médicas de que hagan uso los trabajadores que se encuentran en primer, segundo o cualquier trámite de invalidez, cuando las Comisiones Médicas del D.L. N° 3.500, de 1980, se los rechacen por tratamientos pendientes del paciente, denominado como “BOT”.

Pensionado que vuelve a trabajar

Pensionado de invalidez, que vuelve a trabajar con su capacidad residual de trabajo, tiene derecho a presentar licencias médicas, en aquellas oportunidades en que su capacidad residual se vea afectada temporalmente por una patología distinta por la que obtuvo pensión de invalidez.

Requisitos:

- ▶ Con posterioridad a la obtención de la pensión de invalidez, se hubiera reincorporado efectivamente a trabajar
- ▶ Se debe considerar las cotizaciones que fueron necesarias para tener acceso al subsidio por incapacidad laboral, efectuadas sobre remuneraciones y subsidios por incapacidad laboral, aunque sean anteriores a la obtención de su pensión.
- ▶ La licencia médica debe ser emitida por una patología distinta por la que fue declarado inválido, ello pues el artículo 12 del D.L. N° 3.500, de 1980, establece una incompatibilidad entre la pensión de invalidez y los subsidios por incapacidad laboral otorgados por la misma patología,

- ▶ Conforme a lo señalado en el punto anterior, las pensiones de invalidez otorgadas conforme al D.L. N° 3.500, de 1980, se devengarán a contar de la fecha de declaración de la invalidez, la que corresponderá a la fecha de la presentación de la respectiva solicitud de pensión, salvo los trabajadores que estén acogidos a subsidio por incapacidad laboral, en cuyo caso, las pensiones de invalidez se devengarán desde el día siguiente al término de la última licencia médica vigente a la fecha en que quede ejecutoriado el dictamen.

Trabajador de la administración pública, con salud declarada irrecuperable

Si se hubiere declarado irrecuperable la salud de un funcionario, éste deberá retirarse de la administración dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha en que se notifique la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad, transcurrido ese plazo se procederá a la declaración de vacancia del cargo, no estando obligado a trabajar y gozando de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo, las que serán de cargo de su empleador.

En consecuencia, las licencias médicas del funcionario público que se encuentra en esta situación, sólo se autorizan hasta el día anterior a la fecha en que se comienza a devengar el pago de los seis meses de remuneración, pues la ausencia laboral y la remuneración durante dicho período, se encuentra prevista en la ley.

Circular 3432, de 2 de julio de 2019

Por regla general, no corresponde autorizar licencias médicas a un trabajador cesante, por cuanto éste no tiene ausencia laboral que justificar, ni remuneración que reemplazar.

En el caso del sector público, no tiene ningún efecto que se autoricen licencias médicas más allá del día en que la persona tuvo esa calidad, sin que tampoco exista una norma legal que traspase la obligación de pagar subsidio a la entidad previsional correspondiente. Los trabajadores del sector Público que se rigen plenamente por el Estatuto administrativo o Estatuto de funcionarios municipales, de corporaciones municipales que aún regidos por Código del Trabajo tienen normativa especial, por ejemplo, docentes o trabajadores de salud primaria, durante los períodos de licencia médica, tienen derecho a percibir remuneración y no subsidio por incapacidad laboral, por lo que finalizada la relación laboral, no existe obligación de seguir manteniendo la remuneración.

Excepciones:

Trabajador del sector privado, cuyo reposo -médicamente justificado- se ha iniciado con anterioridad a la fecha de término de la respectiva relación laboral.

Requisitos

- ▶ Ésta se inicia antes de la fecha del término de sus servicios, o
- ▶ Se trata de un reposo continuo (sin solución de continuidad) y por el mismo diagnóstico -entendido como mismo cuadro clínico- de otro iniciado desde una fecha anterior al día del término de sus servicios como trabajador dependiente.

- ▶ La contraloría médica de la entidad previsional de salud debe tener a la vista, las copias del “finiquito laboral” o de la “carta de término de los servicios” o documento similar del trabajador cesante, en donde conste el período en que el trabajador, inició y concluyó sus servicios como trabajador dependiente.

Contra excepción

Se debe rechazar la licencia médica, cuando el mismo día que inicia el reposo se pone término a la calidad de trabajador dependiente, pues a contar de la fecha de término de los servicios, comunicada por el empleador en la correspondiente carta de aviso, que el interesado deja de tener una ausencia laboral que justificar y una remuneración que reemplazar.

Circular 3426 de 19 de junio de 2019

En aquellos casos en que el trabajador que hace uso de licencia médica incurre en incumplimiento del reposo prescrito, acreditado fehacientemente, corresponde el rechazo de la misma. Ello, pues lo normal es que el paciente cumpla con el reposo prescrito y que, por tanto, la situación contraria, esto es, el incumplimiento, debe ser debidamente comprobado.

Para poder aplicar la causal de rechazo en comento, las entidades que resuelven, deben tener a la vista y considerar el acta correspondiente a la respectiva visita domiciliar que les autoriza la normativa o, en su caso, la cartola médica que consigne el detalle de la visita (afiliados a FONASA)

Requisitos de esta acta o cartola:

- ▶ Indicar día y hora de la visita,
- ▶ Individualización de las personas entrevistadas y
- ▶ Señalar pormenorizadamente los hechos constatados.

Casuística:

No procede rechazo del reposo:

- ▶ Si el acta o cartola señala: “nadie abre la puerta”, “nadie atiende al funcionario que practica la visita, “conserje dijo que nadie contesta los llamados”, “vecino dijo no hay nadie en la casa” u otras similares, o si el incumplimiento sólo se estableció mediante llamadas telefónicas, no permiten establecer que existió incumplimiento de reposo, pues pudo deberse a que la persona decidió no interrumpir su reposo por razones de salud o por motivos de seguridad, o pudo no haber escuchado el llamado del funcionario a cargo de la visita.
- ▶ Si el reposo se interrumpió debido a circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas, como, por ejemplo: la asistencia del trabajador a su entidad previsional de salud para la compra de bonos médicos o el cobro del subsidio por incapacidad laboral; la asistencia del trabajador a una farmacia para comprar medicamentos o la interrupción del reposo para adquirir alimentos, viajes efectuados por el interesado, originados en la realización de algún tratamiento médico vinculado con la patología que motivó el reposo lo que debe ser acreditado.

- ▶ Si el reposo se interrumpió para asistir a control, procedimiento o exámenes médicos, se debe dejar una citación, mediante la cual se solicite al interesado hacer llegar a la respectiva entidad un certificado del médico tratante o de la Institución de salud, en el que conste el día y la hora de su asistencia al control médico, procedimiento o respectivo examen y con los antecedentes que allegue, resolver.
- ▶ Si se autoriza el reposo en más de un lugar, este debe estar debidamente individualizado, sólo podrá rechazarse la licencia, si el fiscalizador constata que el trabajador no se encuentra cumpliendo reposo en ninguno de dichos lugares.
- ▶ En las licencias médicas otorgadas a causa de patologías de carácter psiquiátrico, está médicamente justificado y conveniente que el trabajador salga de su casa y realice actividades de carácter recreativo para propender al pronto restablecimiento de su salud.
- ▶ Si durante el reposo ordenado por la licencia médica, se produce un cambio de domicilio, informado a la entidad pertinente, no corresponde que se aplique la causal de incumplimiento de reposo. Ello para favorecer su proceso de recuperación (por ejemplo: pacientes que viven solos y por necesitar del auxilio de terceros, cumplen reposo en el domicilio de alguno de sus parientes).

Circular 3427, de 19 de junio de 2019

Corresponde el rechazo de una licencia médica, cuando el trabajador incurre en la realización de trabajos remunerados o no durante el respectivo período de reposo (letra b) del artículo 55 del D.S. N°3, ya citado. Eso incluye labores realizadas, exista o no vínculo de subordinación y dependencia, incluyendo los voluntariados.

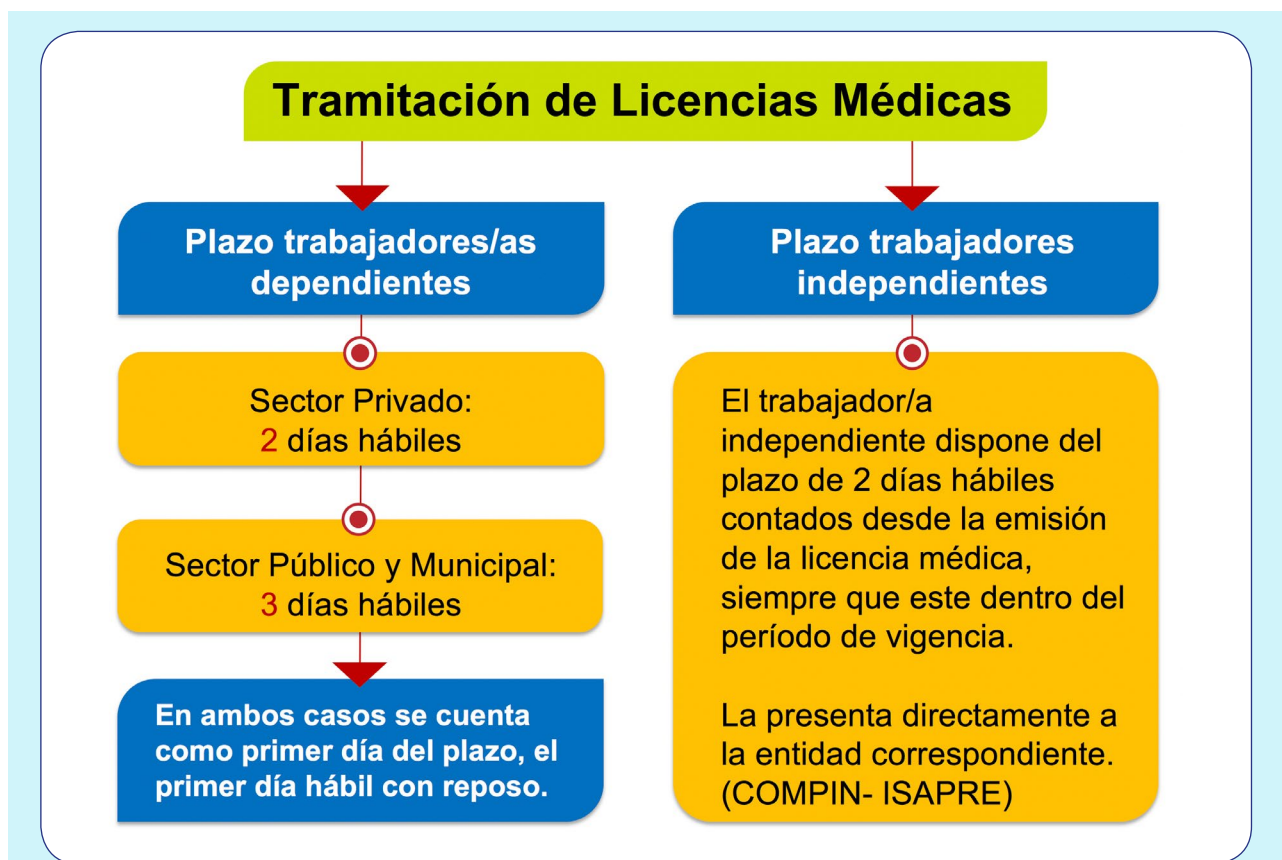
Requisitos:

Constatación en un informe o acta suscrita por el funcionario fiscalizador, debidamente fundada, es decir sustentada en evidencia clara y precisa, como pueden ser los registros de asistencia a cursos o estudios, emisión de boletas de honorarios durante el período de reposo, etc.

Circular 3424, de 5 de junio de 2019

Plazo para entregar licencia médica al empleador

Para estos efectos, no se debe considerar la fecha en que el empleador presenta la licencia médica a la entidad previsional (COMPIN, ISAPRE o CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR), ya que la inobservancia del plazo del empleador está sancionada en el inciso segundo del artículo 56 del D.S. N°3, ya citado, esto es, autorización de la licencia médica con cargo al empleador.



Sección C1, del formulario de licencia médica

- ▶ Si está en blanco o sea ilegible, se puede solicitar al trabajador, considerándolos prioritariamente, que acompañe antecedentes que permitan acreditar la fecha de entrega a su empleador, por ejemplo: el "Recibo para el Trabajador"; un certificado extendido por el empleador (que permite aclarar errores de éste, en el llenado de la sección C.1); la boleta del medio de transporte para acreditar la entrega al empleador dentro de plazo u otro documento de similar función.
- ▶ Si hay contradicción entre la Sección C.1. y la fecha consignada en el Recibo para el trabajador, se debe considerar ésta última. Pues la primera, corresponde a un dato que suele completarse en ausencia del trabajador.

Días Sábado

- ▶ Si el plazo termina en ese día, se extiende al hábil siguiente, salvo que las oficinas administrativas del empleador funcionen dicho día y reciban documentación.
- ▶ Trabajadores del sector público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.880, los días sábados son inhábiles.

Licencias médicas enviadas por medios de transporte público o privado o, en general, a través de empresas que trasladen documentación.

- ▶ La fecha de presentación será la que conste en el respectivo comprobante de envío.

Caso Fortuito o fuerza Mayor, licencia médica presentadas fuera de plazo por el trabajador y dentro de su período de vigencia (artículo 54 del D.S. N°3) y, una vez transcurrido el período de vigencia, (artículo 45 del Código Civil)

Además de revisar el tema, a través de las facultades, del artículo 21, del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, se puede evaluar la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor:

- ▶ Si el trabajador acompaña un certificado mediante el cual el médico tratante justifica su emisión con efecto retroactivo o un certificado otorgado por el establecimiento médico que corresponda, en donde se justifique la emisión retroactiva del mismo, por ejemplo por falta de horas de atención médica o por el hecho de no haber contado el facultativo con talonario de licencias o haberse encontrado sujeto a reposo, fuera del país, en goce de feriado legal o en cualquier otra circunstancia de similar naturaleza no imputable al trabajador.
- ▶ Si el trabajador estuvo hospitalizado, debe acreditarlo a través del correspondiente certificado del médico tratante o de la institución de salud donde estuvo hospitalizado, carnet de alta o copia de la epicrisis.
- ▶ Si la naturaleza de la patología por la cual se otorgó el reposo, impidió presentarla en plazo, ello se debe ponderada por la contraloría médica al resolver la respectiva licencia.
- ▶ Si se atrasa debido a error o errores cometidos por el médico tratante al completar otro formulario, que ha obligado a emitir una en su reemplazo para subsanar los errores, (por ejemplo, en la fecha de emisión, fecha de inicio del reposo, período de reposo, nombres, RUT, domicilio u otros datos del formulario), ello se acredita con el respectivo certificado médico o acompañando copia del formulario originalmente extendido.
- ▶ Si se trata de una licencia médica de descanso postnatal, y ella fue extendida cuando la madre es dada de alta del servicio hospitalario, o incluso en el primer control del puerperio, es decir, una vez transcurrido el plazo de presentación de que ésta disponía para tramitar el formulario, en estos casos siempre se deberá considerar que existe una situación de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a la trabajadora.
- ▶ Si se trata de una licencia médica electrónica presentado por el trabajador fuera del plazo reglamentario, pues al momento de ser emitida el empleador no se encontraba adscrito a la respectiva plataforma electrónica o la licencia fue erróneamente derivada por el sistema a un empleador que no corresponda.



Licencias Médicas enmendadas y formularios de reemplazo

- ▶ Errores u omisiones del médico: ellos no pueden perjudicar al trabajador.
- ▶ La licencia médica enmendada, debe ser rechazada, aun cuando se presente con enmienda salvada por quien cometió el error, por lo cual, se debe requerir una licencia de reemplazo. Los plazos de tramitación deberán considerar la fecha en que se tramitó la licencia reemplazada o enmendada y en su caso, autorizarla si está presentada dentro del plazo reglamentario o acredita una situación de caso fortuito o fuerza mayor.
- ▶ Se debe entender que un formulario de licencia médica se encuentra presentado dentro de plazo, cuando éste es emitido en reemplazo de otro formulario que se encuentra extraviado.
- ▶ Circular N°1.588, de esta Superintendencia, si el trabajador experimenta dificultades para obtener del profesional tratante que suscriba o emita una nueva licencia médica de reemplazo, la puede emitir la COMPIN. Para efectos del plazo, se debe estar a la fecha de presentación que figura en la licencia Texto del tema del boletín.

Normativa relacionada:

[Circular 3424](#)

[Circular 3427](#)

[Circular 3432](#)

[Circular 3433](#)

Legislación citada:

[DFL 1 de 2000 Minjus, artículo 45 \(del art. 2\)](#)

[DL 3500, artículo 12](#)

[DS 3 de 1984 Minsal, artículo 21](#)

[DS 3 de 1984 Minsal, artículo 5](#)

[DS 3 de 1984 Minsal, artículo 54](#)

[DS 3 de 1984 Minsal, artículo 55](#)

[DS 3 de 1984 Minsal, artículo 56](#)

[DS 3 de 1984 Minsal, artículo 7](#)

[Ley 19.880, artículo 25](#)



Normas legales y reglamentarias destacadas

Leyes

- ➔ **Ley Nº 21.133, 02-FEBRERO-2019**, MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. MODIFICA LAS NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LOS REGÍMENES DE PROTECCIÓN SOCIAL.
- ➔ **LEY NÚMERO 21.165, 26-JULIO-2019**, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. "ESTABLECE UNA JORNADA PARCIAL ALTERNATIVA PARA ESTUDIANTES TRABAJADORES".
- ➔ **Ley Nº 21.190, 11-DICIEMBRE-2019**, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. "MEJORA Y ESTABLECE NUEVOS BENEFICIOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS".
- ➔ **Ley Nº 21.195, 20-DICIEMBRE-2019**, MINISTERIO DE HACIENDA. ENTREGA UN BONO EXTRAORDINARIO DE APOYO FAMILIAR.

Decretos

- ➔ **DECRETO 21, 11-MAYO-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO. MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 67, DE 2008, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES QUE INDICA AL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 16.744, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Nº 21.133, QUE MODIFICA LAS NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LOS REGÍMENES DE PROTECCIÓN SOCIAL.
- ➔ **DECRETO 20, 10-MAYO-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES COMO BENEFICIARIOS DEL SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 150, DE 1981, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Nº 21.133, QUE MODIFICA LAS NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LOS REGÍMENES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DEROGA EL DECRETO SUPREMO Nº 26, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- ➔ **DECRETO 22, 09-MAYO-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 57, DE 1990, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL DECRETO LEY Nº 3.500, DE 1980, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Nº 21.133, QUE MODIFICA LAS NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LOS REGÍMENES DE PROTECCIÓN SOCIAL.
- ➔ **DECRETO 69, 03-ENERO-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. APRUEBA REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA LEY Nº 21.063 QUE CREA EL SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS.
- ➔ **DECRETO 112, 12-FEBRERO-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS FACTORES Y MECANISMOS PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS DE LA LEY Nº 21.063.

Nombramientos y Actos de la SUSESO

- ➔ **RESOLUCIÓN 322 EXENTO, 07-FEBRERO-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 213 EXENTO, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Convenios

- ➔ **RESOLUCIÓN 9 EXENTA, 14-MAYO-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL; INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL. APRUEBA TÉRMINO DE CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA OFICINA N° 1111, DEL INMUEBLE INSTITUCIONAL UBICADO EN CALLE HUÉRFANOS N° 886, DE LA COMUNA Y CIUDAD DE SANTIAGO.

Fiscalizados

Bienestar Social

Reglamentos de Servicios de Bienestar

- ➔ **DECRETO 97 EXENTO, 26-FEBRERO-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA DE GENDARMERÍA DE CHILE, Y DEROGA EL REGLAMENTO CUYO TEXTO FUE APROBADO POR EL DS N° 121, DE 1996, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- ➔ **DECRETO 306 EXENTO, 20-FEBRERO-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. APRUEBA REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
- ➔ **DECRETO 82 EXENTO, 03-SEPTIEMBRE-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. MODIFICA REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 16, DE 1997, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- ➔ **DECRETO 79 EXENTO, 05-SEPTIEMBRE-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.
- ➔ **DECRETO 248 EXENTO, 22-ENERO-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL SERVICIO DE SALUD DE RELONCAVÍ, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°98, DE 1996, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- ➔ **DECRETO 49 EXENTO, 18-JUNIO-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. MODIFICA REGLAMENTO DEL SUBDEPARTAMENTO DE BIENESTAR DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, APROBADO POR DS N° 81, DE 1997, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

➔ **DECRETO 423 EXENTO, 24-ABRIL-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, APROBADO POR DS N° 1, DEL AÑO 2003, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

➔ **DECRETO 298 EXENTO, 23-FEBRERO-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. MODIFICA REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE, APROBADO POR DS N°42 DE 2004, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

➔ **DECRETO 302 EXENTO, 13-AGOSTO-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE APROBADO DS N° 83, DE 2011, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

➔ **DECRETO 318 EXENTO, 13-ABRIL-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL, APROBADO POR DS N° 119, DE 1995, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

➔ **DECRETO 120 EXENTO, 01-ABRIL-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA, APROBADO POR EL DS N° 35 DE 2000, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

➔ **DECRETO EXENTO NÚMERO 248, 22-ENERO-2019**, SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL MODIFICA REGLAMENTO PARTICULAR DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL SERVICIO DE SALUD DE RELONCAVÍ.

Otros

➔ **LEY NÚMERO 21.127, 10-ENERO-2019**, DEL MINISTERIO DE HACIENDA. "MODIFICA LA LEY N° 20.743, RESPECTO DEL MES DE CONCESIÓN DEL APORTE FAMILIAR PERMANENTE.

➔ **DECRETO 339 EXENTO, 12-ABRIL-2019**, MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL MODIFICA PROGRAMA DEL FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2018.

DECRETO 340 EXENTO, 12 DE ABRIL DE 2019, MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PROGRAMA DEL FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2019.

➔ **Extracto de resolución exenta N°s. 300, 299, I 40, 294, 293, 281, 279, I 39, 276, 275, 272, 270, 268, 267, 257, 256, 255, 254, 242, 241, 237 y 235, de 2019** publicadas 21 de septiembre de 2019, Instituto de Previsión social, Subsecretaría de Previsión Social, Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Res exenta I N° 39, de 16 de agosto de 2019, "Modificación a Contrato de Comodato", suscrito con fecha 30 de julio de 2019, entre el IPS y el ISL, en el sentido de ampliar la superficie dada en comodato del segundo piso del inmueble institucional de San Pablo N° 2461, de la ciudad de Santiago, enterando una superficie total de 816 metros cuadrados.

DECRETO EXENTO 1122, DE 2019, publicado 30 de octubre de 2019, Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación. "Revoca reconocimiento oficial y elimina de Registro de Institutos Profesionales a institución que indica" (Que en cuanto a la estimación financiera para el proceso de cierre, el Instituto Profesional), informó que el proceso de cierre planificado para el año 2019 implicó la confección de un presupuesto que atendiera la totalidad de necesidades asociadas al proceso académico, el que se estima finalice en agosto de 2019. Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones y la operación 2019 se encuentran definidos en un Acuerdo de Reorganización Judicial de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana. Lo anterior supone que el aporte total autorizado por la Junta de Acreedores de la Caja La Araucana asciende a \$11.000 millones de pesos. Los montos aportados y flujo de los mismos, permite, por una parte, sustentar la operación académica del Instituto Profesional La Araucana y, por otra, hacer frente a los pasivos y obligaciones que mantiene la institución).

Salud Laboral

➔ **DECRETO 2, 18-JUNIO-2019**, MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL, ESTABLECE EL PRESUPUESTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL AÑO 2019.

➔ **DECRETO 98, 22-ENERO-2019**, del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. MODIFICA DECRETO QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL AÑO 2018.

➔ **RESOLUCIÓN 44 EXENTA, 16-ABRIL-2019**, del MINISTERIO DE HACIENDA; SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS; DIRECCIÓN NACIONAL. CÁLCULO DE LAS COTIZACIONES PARA EL SEGURO DE LA LEY N° 16.744 DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

➔ **DECRETO NÚMERO 10, DE 2019, 20-JUNIO-2019**, DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DE SALUD. "MODIFICA DECRETO N° 594, DE 1999, REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO". (REEMPLAZA EL ARTÍCULO 22, RELATIVO A SERVICIOS HIGIÉNICOS INDEPENDIENTES Y SEPARADOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES).

➔ **RESOLUCIÓN 173 EXENTA, 29-AGOSTO-2019**, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, CALIFICA Y DETERMINA LAS EMPRESAS O CORPORACIONES CUYOS TRABAJADORES NO PODRÁN EJERCER EL DERECHO A HUELGA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO (IST).

- ➔ **DECRETO NÚMERO 11, DE 2019, 26-SEPTIEMBRE-2019**, SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. "DESIGNA INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y NOMBRA SU PRESIDENTE".

Proyectos de Ley en Congreso, en materias de interés, ingresados durante en año 2019

Se han seleccionado algunos proyectos de ley, ingresados durante el año 2019 al Congreso, que dicen relación con materias de interés para esta Superintendencia. Se distingue entre aquellos que han finalizado su tramitación, convirtiéndose en ley, y aquellos que aún se están tramitando.

Terminados

- ➔ **Boletín 13102-05, de 4 de diciembre de 2019**. Entrega un bono de apoyo familiar: [Ley N° 21.195 \(Diario Oficial del 20/12/2019\)](#).
- ➔ **Boletín 13091-13, de 27 de noviembre de 2019**. Mejora y establece nuevos beneficios de pensiones solidarias: [Ley N° 21.190 \(Diario Oficial del 11/12/2019\)](#).

En Tramitación

- ➔ **Boletín 13041-13, de 7 de noviembre de 2019**. Crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado.
- ➔ **Boletín 12967-13**, ingresado **26 de septiembre de 2019**. Modifica el Código del Trabajo para prohibir la exigencia de vestimenta o calzado que afecte la salud o dignidad de trabajadores y trabajadoras, como condicionante de la relación laboral.
- ➔ **Boletín 12910-07, de 4 de septiembre de 2019**. Proyecto de reforma constitucional que permite aplicar como sanción la pérdida de los derechos previsionales.
- ➔ **Boletín 12892, de 20 de agosto de 2019**. Modifica la Carta fundamental para consagrar expresamente el deber del Estado de dar protección a la maternidad.
- ➔ **Boletín 12661-31**. Establece Red Integral de Protección Social.
- ➔ **Boletín 12427, de 25 de enero de 2019**. Modifica el Código del Trabajo para proteger los derechos de las trabajadoras durante la tramitación y uso de los permisos asociados al descanso de maternidad.

➔ **Boletín 12357, de 2 de enero de 2019.** Modifica la ley N°17.322, en lo que respecta a la responsabilidad de las instituciones de previsión o seguridad social en el cobro judicial de las cotizaciones previsionales adeudadas por los empleadores.

Proyectos de Ley en Congreso, en materias de derecho laboral y de Seguridad Social, tramitados durante en año 2019

Proyectos de ley refundidos contenidos en los Boletines N°s

SALUD LABORAL

14-10-2014 ➔ [9657-13](#) Modifica la ley N° 20.393 para establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en caso de accidentes del trabajo que configuren cuasidelitos de homicidio o de lesiones.

23-11-2016 ➔ [10.988-13](#) Modifica el Código del Trabajo para exigir la incorporación, en el reglamento interno de las empresas, de una regulación de las labores de alto riesgo para el trabajador.

25-01-2017 ➔ [11.113-13](#) Modifica el Código del Trabajo para incorporar, como cláusula obligatoria en los contratos de trabajo, información relativa a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

16-06-2017 ➔ [11.276-13](#) Modifica la ley N°16.744, que Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con el objeto de sancionar al empleador que no denuncia un accidente o enfermedad del trabajo.

➔ [10.286-13](#) Modifica la definición de enfermedad profesional contenida en la ley N°16.744, que Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

21-06-2017 ➔ [11.287-13](#) Modifica la ley N°16.744, que Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en materia de determinación del carácter profesional de una enfermedad que afecte al trabajador.

04-06-2013 ➔ [8971-13](#)

SALUD LABORAL

“Moderniza el sistema de seguridad laboral y modifica el Seguro Social contra Riesgos por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, contenido en la ley N° 16.744, el Código del Trabajo y otros cuerpos legales conexos”.

19-12-2018 ➔ [12335-11](#)

LICENCIA MÉDICA

12335-11, Modifica la ley N° 20.585, Sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, para agilizar la tramitación de apelaciones presentadas por mujeres que hacen uso de los permisos laborales que se indican.

04-12-2108 → [12294-11](#)

LICENCIA MÉDICA

Modifica la ley N° 20.585, en materia de información acerca de las consecuencias jurídicas del otorgamiento y uso fraudulento de licencias médicas.

23-10-2018 → [12199-11](#)

LICENCIA MÉDICA

Modifica la ley N° 20.585, Sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, en materia de procedimiento de reclamos y apelaciones por rechazo o reducción de licencias médicas.

18-10-2018 → [12187-11](#)

LICENCIA MÉDICA

Modifica la ley N° 20.585, Sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, con el objeto de establecer un plazo máximo para el pago del subsidio por incapacidad laboral.

Normativa y jurisprudencia

Jurisprudencia del periodo

04/01/2019  [Dictamen 142-2019](#)

LEY N°16.744

Observaciones:

El objetivo de las evaluaciones ocupacionales, es determinar, inicial y periódicamente, la presencia de patologías que pudieran eventualmente complicarse con la exposición a agentes o condiciones presentes en el lugar de trabajo o por la ejecución de tareas/funciones específicas del cargo y que puedan contraindicar su desempeño. Asimismo, permiten detectar condiciones médicas o factores de riesgos personales que hagan al trabajador más vulnerable a accidentarse o enfermarse, contraindicando también su desempeño. Ejemplos de estos son: evaluación para altura física, espacios confinados, altura geográfica, usuario de respirador, operador de equipo móvil, brigadas de emergencia, buzo y vigilante, entre otros.

Fuente Legal: Ley N° 16.744.

13/12/2018  [Dictamen 59657-2018](#)

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Observaciones:

Para determinar la base de cálculo de las cotizaciones previsionales, tanto para pensiones como para salud, se debe tomar la última remuneración imponible correspondiente al mes anterior a que se haya iniciado la licencia y dividirla por el número de días trabajados obteniéndose la base imponible diaria para pagar cotizaciones, el cual se multiplica por los días de subsidios respectivos, conformándose así la base imponible de cálculo. Si no existe remuneración imponible, se debe tomar la establecida en el contrato. En el caso de los funcionarios públicos, se considera la remuneración, de acuerdo al grado que tenga en la respectiva institución.

Fuente Legal: D.L. N° 3.500, de 1980; D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10/12/2018  [Dictamen 59317-2018](#)

LEY N°16.744

Observaciones:

A las remuneraciones netas de estos subsidios por incapacidad laboral, se les debe descontar la cotización del 0,6% destinado al Seguro de Cesantía, una vez estructurado el valor bruto del subsidio diario, pues es a éste, al que debe restársele el monto obtenido al calcular dicho porcentaje de la remuneración imponible base de cálculo de las cotizaciones de dichos subsidios (valor del último mes de los tres considerados próximo a la fecha de inicio de la orden de reposo) y alcanzar así la cantidad líquida del subsidio diario. En todo caso, durante la huelga, conforme al artículo 153, de la Ley N° 19-069, los trabajadores podrán efectuar voluntariamente las cotizaciones previsionales; por lo tanto, si en el ejercicio de esa facultad el trabajador ha enterado las respectivas cotizaciones, tendrá derecho a las prestaciones de seguridad social, y entre ellas, el subsidio por incapacidad laboral de la misma manera que si hubiera estado trabajando durante el período de la huelga.

Fuente Legal: Leyes N°s. 16.395 y 16.744. D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

03/12/2018 ➔ [Dictamen 58340-2018](#)

LEY N°16.744

Observaciones:

Constituyen accidentes del trabajo en el trayecto aquéllos ocurridos en los puntos de acceso y/o salida de los lugares de habitación (puertas, portones, etc.) en cuanto la persona ya se encuentre fuera de tales lugares, aún cuando una parte menor de su anatomía se encuentre cruzando el umbral, al considerar que ya ha iniciado el trayecto hacia su destino laboral o desde él a su domicilio.

Fuente Legal: Ley N° 16.744; D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

26/11/2018 ➔ [Dictamen 57155-2018](#)

LEY N°16.744

Observaciones:

Conforme al Capítulo II, letra B, Título II, del Libro III del Compendio de concordancias, la expresión trayecto directo "supone que el recorrido debe ser racional y no interrumpido ni desviado (...) por razones de interés particular o personal". Agrega el citado Compendio que, no obstante, "la interrupción por tales razones, particularmente cuando aquélla es habitual y responda a una necesidad objetiva y no al mero capricho, no impide calificar un siniestro como del trayecto". En la especie, estamos ante un accidente del trayecto, toda vez que tuvo lugar mientras el interesado se dirigía desde su lugar de trabajo hacia el río a cumplir su entrenamiento de canotaje, atendida su necesidad de realizar deporte y actividad física de manera constante y habitual, para su rehabilitación médica, que le permita obtener la máxima autonomía posible y no representa una interrupción del trayecto, por cuanto responde a una necesidad objetiva.

Fuente Legal: Ley N° 16.744 y D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

20/11/2018 ➔ [Dictamen 56510-2018](#)

LEY N°16.744

Observaciones:

Sólo si el trabajador dependiente de una Empresa, se encuentra expuesto al riesgo en sus respectivas funciones laborales, corresponde que el costo de la realización del examen ocupacional sea asumido por el Organismo Administrador.

Fuente Legal: Ley N° 16.744

08/11/2018 ➔ [Dictamen 54415-2018](#)

LEY N°16.744

Observaciones:

Para determinar si un causante vive a expensas de un beneficiario, no se atiende a si viven juntos sino a si este último soporta en forma importante o principal los gastos del causante.

Fuente Legal: D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Ley N° 20.743.

22/10/2018 ➔ [Dictamen 51760-2018](#)

LEY N°16.744, VARIOS

Observaciones:

No existe impedimento para que una mutualidad de empleadores efectúe una donación en dinero en los términos establecidos en la Ley N° 21.015 y en el Código del Trabajo, máxime si dicha donación tiene por finalidad dar cumplimiento a una obligación legal.

Fuente Legal: Código del Trabajo. Leyes N°s 16.744 y 21.015. D.S. (D.F.L.) N° 285, de 1969 y D.S. N° 64, de 2017, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

19/10/2018 ➔ [Dictamen 51562-2018](#)

LEY N°16.744

Observaciones:

El sólo hecho que las partes de un contrato de trabajo se encuentren casadas bajo el régimen de sociedad conyugal, no obsta, por sí sólo, a la validez de dicho contrato, por cuanto éste podría haber sido celebrado dentro del patrimonio reservado que administra la mujer casada en sociedad conyugal, caso en el cual, conforme a lo señalado por la Dirección del Trabajo, el contrato sería válido.

Fuente Legal: Ley N° 16.744 y Código Civil.

10/10/2018 ➔ [Dictamen 50097-2018](#)

LEY N°16.744

Observaciones:

Cuando el trabajador deba trasladarse a otra ciudad para la realización de exámenes ocupacionales, incurriendo en un gasto extraordinario por una situación que les es ajena, como lo es la disponibilidad limitada de prestadores en su ciudad, el gasto del traslado debe ser de cargo del organismo administrador.

Fuente Legal: Leyes N°s 16.395 y N° 19.799; D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 608, de 2006, del Ministerio de Salud.

10/10/2018 ➔ [Dictamen 33857-2018](#)
(Resolución Exenta IBS)

LICENCIAS MÉDICAS

Observaciones:

Para hacer uso de licencia médica -entendido como un derecho temporal para la recuperación y reintegro a la vida laboral-, es necesario que el trabajador presente una patología que le impida trabajar en forma temporal, es decir que exista la posibilidad real y cierta de que la persona recuperará la capacidad de trabajo y se reincorporará a la vida laboral. Por lo tanto, respecto de los trabajadores que presentan patologías crónicas irreversibles, evaluadas y declaradas como tales, que les impide trabajar, no procede autorizar licencias médicas. Cabe considerar que por el hecho de hacer uso de licencia médica, no volverán a estar en condiciones de reintegrarse a la vida laboral, no justificándose seguir autorizándoles licencias médicas.

Fuente Legal: Leyes N°s 16.395 y N° 19.799; D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 608, de 2006, del Ministerio de Salud.

10/10/2018  [Dictamen 50077-2018](#)

LEY N°16.744

Observaciones:

El artículo 57 de la Ley N° 16.744, dispone en su inciso final, que "El organismo administrador a que se encuentre afiliado el enfermo al momento de declararse su derecho a pensión o indemnización deberá pagar la totalidad del beneficio...", sin perjuicio de las concurrencias a que hubiere lugar.

Fuente Legal: Leyes N°s 16.395 y N° 19.799; D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 608, de 2006, del Ministerio de Salud.

28/03/2019  [Dictamen 2738-2019](#)

CCAF

Observaciones:

Mediante la Circular N°3.355, de 2018, se impartió instrucciones a las C.C.A.F., orientadas a implementar el criterio establecido por la Contraloría General de la República en cuanto a que los descuentos por concepto de crédito social solicitados por funcionarios de organismos públicos que se rijan por las normas de la Ley N°18.834, debían quedar sujetos a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 96 del citado cuerpo legal. Entre otras cosas, un formulario que contenga la solicitud del funcionario deudor, dirigida al jefe superior del respectivo Servicio, en el sentido de practicar sobre sus remuneraciones el descuento de un determinado monto mensual por concepto de dividendos de crédito social, considerando el límite del 15% previsto en el inciso segundo del artículo 96 de la Ley N°18.834.

Fuente Legal: Leyes N°s. 16.395 y 18.833.

29/01/2019  [Dictamen 1197-2019](#)

CCAF

Observaciones:

La excepción de prescripción debe ser interpuesta por el demandado en el juicio, no resultando procedente invocarla para los actos administrativos.

Fuente Legal: Ley N° 16.395 y Ley N°18.833.

23/01/2019  [Dictamen 995-2019](#)

LEY N°16.744

Observaciones:

Cuando se está frente a una agravación (agudización o complicación) de la patología, que constituya un nuevo cuadro clínico, procede el pago de un nuevo período de subsidios, por aplicación de la norma contenida en el artículo 53 bis del D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según la cual los plazos señalados en el citado artículo 31 de la Ley N° 16.744, rigen independientemente para cada contingencia profesional. Lo anterior, por cuanto no puede dejar de reconocerse que bajo tales supuestos se produce un nuevo estado de necesidad que, si bien deriva de la misma secuela que fundamentó la declaración de invalidez, tiene su origen en una causa sobrevenida y distinta, cual es, la incapacidad temporal que, producto de su agravamiento, impide al trabajador afectado ejercer su capacidad residual y, de ese modo, obtener una renta de actividad.

Fuente Legal: Ley N° 16.744 y D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

18/01/2019 → [Dictamen 1381-2019](#)
(Resolución Exenta IBS)

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Observaciones:

La licencia médica del trabajador que cubra el período en que está sin goce de remuneración, no corresponde ni que sea recepcionada, así como tampoco tramitada por la C.C.A.F., la COMPIN o la ISAPRE; según sea su afiliación de salud, y menos aún, que esta sea autorizada, por cuanto no tiene ausencia laboral que justificar, ni remuneración que reemplazar.

Fuente Legal: Ley N°16.395; D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud.

28/12/2018 → [Dictamen 44199-2018](#)

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Observaciones:

Subsidio por incapacidad laboral. No procede pago a dueño de empresa, en calidad de trabajador independiente, por no cumplir con los requisitos establecidos al efecto.

Fuente Legal: Ley N°16.395; D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

22/10/2009 → [Dictamen 53164-2009](#)

LICENCIAS MÉDICAS

Observaciones:

La regla general considera que el trabajador y el profesional que otorga la licencia médica sean dos personas distintas, por lo que en principio no procede que un profesional de los habilitados para emitir licencias médicas, se otorguen licencias médicas a si mismos.

Fuente Legal: D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud.

→ [Dictamen 4287-2019](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Reconocimiento de menor como causante de asignación familiar, cuyo cuidado personal ha sido dispuesto por resolución judicial.

Fuente Legal: Ley N°. 16.395; D.F.L. 150 de 1981 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; letra g) del artículo 3°, 5 del D.F.L. N° 150, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículo 4° de la ley N° 18.806

→ [Dictamen 4080-2019](#)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Subsidio por incapacidad laboral. Cotización a descontar para el cálculo cuando existe plan con ISAPRE.

Fuente Legal: Artículo 7 y 8, del DFL N° 44, de 1978, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

➔ [Dictamen 3917-2019](#)

CCAF

Naturaleza de la prestación de crédito social que otorgan las C.C.A.F. y de los descuentos efectuados por dicho concepto.

Fuente Legal: Ley N° 16.395; D.S. N° 91 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículo 2°, letra a), de la Ley N°16.395; artículo 1, 22 y 69 de la Ley N°18.833; 16 de la Ley N°19.539; N°6 (hoy N°5) del artículo 2.472 del Código Civil; artículo 8° de la ley N° 17.322; Constitución Política de la República en el numeral 18 y 24 de su artículo 19; el D.F.L. N° 245 de 1953.

➔ [Dictamen 3796-2019](#)

VARIOS

Solicita pronunciamiento sobre trabajadores del sector público sujetos a contrato de prestación de servicios a honorarios que cotizan para salud y pensiones conforme a la gradualidad prevista en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.133.

Fuente Legal: Ley N° 21.133; Ley N° 16.744; Ley N° 21.063; artículo 42 N° 2, DL 824, de 1974; DL 3500, de 1980 en el numeral 18 y 24 de su artículo 19; el D.F.L. N° 245 de 1953.

➔ [Dictamen 3631-2019](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

En los casos de extranjeros con cédulas de identidad vencida, el reconocimiento de un causante de asignación familiar podrá efectuarse en base a dicha cédula vencida, acompañada del correspondiente pasaporte y certificado de visa en trámite. Ello, permitirá registrar el reconocimiento en el SIAGF, e informar el gasto en el SIVEGAM.

Fuente Legal: D.L N° 26, de 1924; Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior; Decreto 1010, de 1989, del Ministerio de Justicia; Ley N° 16.395; D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

➔ [Dictamen 3631-2019](#)

ASIGNACIÓN FAMILIAR

En los casos de extranjeros con cédulas de identidad vencida, el reconocimiento de un causante de asignación familiar podrá efectuarse en base a dicha cédula vencida, acompañada del correspondiente pasaporte y certificado de visa en trámite. Ello, permitirá registrar el reconocimiento en el SIAGF, e informar el gasto en el SIVEGAM.

Fuente Legal: D.L N° 26, de 1924; Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior; Decreto 1010, de 1989, del Ministerio de Justicia; Ley N° 16.395; D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

➔ [Dictamen 3548-2019](#)

SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO

Resguardo electrónico de documentos de egresos del Servicio de Bienestar.

Fuente Legal: Leyes N°s 16.395 y 18.833. D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículo 6° de la Ley N° 19.799; artículo 5° y 19 de la Ley N° 19.880; artículos 3°, 5°, 8° y 11 de la Ley N° 18.575; artículo 2° de la Ley N° 18.845; Ley N° 19.799.

➔ [Dictamen 5067-2019](#)

LICENCIAS MEDICAS - SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Tratándose de los causantes de asignación familiar que posteriormente pierden dicha condición, como es el caso, la afiliación a una ISAPRE requiere necesariamente la suscripción de un contrato de salud. Así, de no mediar dicho contrato, esa persona se entiende automáticamente afiliada al sistema de salud FONASA, entidad en la que deben enterarse sus cotizaciones y que financiará los beneficios a los que tenga derecho.

Fuente Legal: Ley N° 16.395; D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

➔ [Dictamen 4703-2019](#)

(Resolución Exenta IBS)

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Según la Ley N° 20.894, del 26 de enero de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, desde su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2018, las trabajadoras independientes solo están obligadas a cotizar para salud. Por tanto, para calcular la remuneración neta, en igual periodo, conforme se determina el subsidio por incapacidad laboral por las licencias maternales, solo se deben descontar las cotizaciones para salud.

Fuente Legal: Ley N° 16.395; D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud; D.F.L. N° 44 de 1978 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 20.894.

➔ [Dictamen 4458-2019](#)

(Resolución Exenta IBS)

LICENCIAS MEDICAS

El contrato de trabajo celebrado entre cónyuges no separados de bienes, en el cual el marido actúa como empleador de su cónyuge, es susceptible de ser declarado nulo para efectos previsionales, puesto que se daría el contrasentido que los dineros que constituyan la remuneración, tendrían su origen en la sociedad conyugal formada por ambos cónyuges y la percepción de estos por parte de la cónyuge, importaría su reintegro a la sociedad conyugal, toda vez que no se trataría de la figura que describe el artículo 150 del Código Civil (patrimonio reservado de la mujer casada). De ese modo, no se daría uno de los supuestos esenciales de una relación laboral, esto es, que exista pago de remuneración como contraprestación al servicio contratado. No ocurre lo mismo, si se trata de un contrato de trabajo celebrado entre cónyuges casados bajo el régimen de separación de bienes o participación en los gananciales, el cual es válido, puesto que en estos casos los patrimonios de los sujetos son distintos y no hay confusión entre ellos.

Fuente Legal: Ley N° 16.395; D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; artículo 150, del Código Civil

➔ [Dictamen 2965-2019](#)

CCAF

En los casos de crédito de emergencia, no resulta aplicable la Circular N° 3355, antes citada, en lo relativo a la autorización del jefe superior del servicio, por cuanto el crédito social catalogado de emergencia, tiene por fin atender una contingencia urgente por lo que atendido la imposibilidad práctica a que en el punto de venta donde se otorga, como puede ser una farmacia, u otro lugar en donde se otorgue, el afiliado cuente con la autorización de un Jefe Superior de servicio, no se puede exigir tal autorización.

Fuente Legal: Ley N° 16.395 y Ley N° 18.834/27/03/2019.

Dictamen 4090-2019

(Resolución Exenta IBS)

LICENCIAS MEDICAS

Existen trabajadores que están afectados de patologías crónicas, que no les impiden trabajar con su capacidad residual, por lo que no ameritan hacer uso de licencias médicas, salvo en períodos agudos, y por otra parte, también hay trabajadores con patologías crónicas irreversibles, que les impiden trabajar, por lo que no obstante hacer uso de licencia médica, no volverán a estar en condiciones de reintegrarse a la vida laboral. En el último caso mencionado, no se justifica seguir autorizándoles licencias médicas, por tratarse de un derecho temporal, que tiene por finalidad la recuperación de la salud del trabajador y su posterior reintegro a la vida laboral.

Fuente Legal: Ley N° 16.395; D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud.

Dictamen 2619-2019**CCAF**

Una Caja de Compensación podrá denegar la afiliación a las entidades empleadoras en cuyo domicilio aquella no tenga oficina y excepcionalmente, y con autorización de esta Superintendencia, cuando razones de infraestructura administrativa, así lo justifiquen. Existiendo expresa prohibición de rechazar solicitudes de afiliación que cumplan con los requisitos legales, no encontrándose dentro de estas hipótesis la falta de envío de algún documento o antecedente adicional, a la copia del acta en que conste dicho acuerdo y la solicitud de afiliación. No obstante, una vez, aprobado por el Directorio de la Caja de Compensación la afiliación de una determinada entidad empleadora, ésta podrá enviar alguna otra información o documento que se le requiera y que permita operativizar la entrega de los beneficios que otorga esa entidad de previsión social, antecedentes que, por cierto, deben estar singularizados o definidos en alguna regulación interna de la C.C.A.F. de que se trate.

Fuente Legal: Leyes N°s. 16.395 y 18.833.

Dictamen 2622-2019**LICENCIAS MEDICAS**

Durante períodos de licencia médica de funcionarios públicos regidos por el Código del Trabajo, se aplica normativa sobre subsidio por incapacidad laboral del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, la entidad empleadora debe pagarle las remuneraciones no imponibles de conformidad al artículo 18 del D.L. N°3.529, de 1980.

Fuente Legal: Leyes N° 16.395; 18.833; 17.995 (que crea la Corporación de Asistencia Judicial); 19.263 (fija normas aplicables al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial); 20.027 (que crea la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores); DFL 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda (que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo) y artículo 18 del D.L. N°3.529, de 1980.

Dictamen 2623-2019**LICENCIAS MEDICAS**

El empleador tiene la atribución de disponer visitas domiciliarias al trabajador enfermo, las que puede realizar personalmente, o bien, encomendar que se efectúen por terceros. Estas visitas, que están destinadas a controlar el debido cumplimiento de una licencia médica, deben enmarcarse, a su vez, dentro de la obligación del empleador, en el ámbito de la relación laboral, de proteger la integridad física y psíquica de sus trabajadores, es decir, de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales que emergen del contrato de trabajo y que son los límites a las potestades que el ordenamiento jurídico le reconoce a todo empleador, garantías fundamentales cuyo conocimiento y control escapan a la competencia de esta Superintendencia.

Fuente Legal: Ley N° 16.395. D.S. N°3 de 1984, del Ministerio de Salud.

Dictamen 3781-2019

(Resolución Exenta IBS)

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Procede que, una vez agotados los días de permiso por una contingencia grave de salud, pueda volver a hacer uso de los días de permiso por otra de las contingencias graves de salud, consideradas en la Ley SANNA, que no han sido agotados.

Fuente Legal: Ley N°16.395; D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; Ley N°21.063.

Dictamen 3722-2019

(Resolución Exenta IBS)

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

No existe competencia que habilite para emitir pronunciamiento respecto del no pago de subsidio por incapacidad laboral correspondiente a licencias médicas no maternales sin previa resolución de COMPIN.

Fuente Legal: Ley N°16.395; D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud.

Dictamen 2442-2019**LICENCIAS MEDICAS**

Tramitación de las licencias médicas de los trabajadores independientes.

Fuente Legal: Leyes N°s. 16.395 y 21.133. D.S. 3 de 1984, del Ministerio de Salud.

Dictamen 2284-2019**CCAF**

Utilización de capacidad ociosa de parques y centros recreacionales.

Fuente Legal: Leyes N°s 16.395 y 18.833.

Dictamen 1332-2019**LEY N°16.744**

El propósito de la ley, es que el trabajador inválido que se encuentra imposibilitado de desarrollar su función o labor habitual, sea instruido en algún oficio o profesión que le permita utilizar otras capacidades, mediante un proceso de aprendizaje adecuado, en algunas de las áreas que solicite. No obstante, esta prestación debe otorgarse siempre dentro de márgenes racionales, de manera que no puede traducirse en la obtención de un grado académico superior al que se poseía. Para ello, el trabajador debe encontrarse en la imposibilidad de desarrollar la función o labor habitual que ejercía al momento de infortunio y no cualquier función. En consecuencia, la calificación técnica o profesional que un trabajador posea en áreas distintas al de la actividad laboral que ejercía, per se no le impide acceder al beneficio de reeducación profesional, particularmente, en el caso de los trabajadores inmigrantes no han obtenido el reconocimiento oficial de sus títulos, resultando así nulas o limitadas sus posibilidades de insertarse en puestos de trabajo acordes a su nivel educacional.

Fuente Legal: Leyes N°s. 16.395 y 16.744.

Dictamen 6292-2019

LICENCIA MEDICA

En pro de la seguridad y autenticidad de la licencia médica electrónica, resulta indispensable para garantizar los atributos del documento electrónico emitido, que exista manifestación de voluntad de aceptación (firma del trabajador) y exista un mecanismo para procurar resolver eventuales objeciones por falta de autenticidad (huella dactilar o llave privada PKI). Por lo que, sin perjuicio de los análisis que se están realizando, no existen mecanismos alternativos a la huella dactilar, para la autenticación de la licencia médica, por el beneficiario de la misma.

Fuente Legal: Leyes N°s 16.395 y N° 19.799; D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 608, de 2006, del Ministerio de Salud.

Dictamen 6157-2019

LEY N°16.744

El artículo 7 del D.S. 54, establece que "en caso de empate, se dirimirá por sorteo". Dicha norma interpretada de forma armónica con el artículo 11, da cuenta de que el referido sorteo debe quedar registrado en el Acta de Elección. Cabe reseñar que, la norma no indica que en caso de empate se debe consultar a los candidatos su intención de ser titulares o suplentes, debiéndose proceder, de manera inmediata, a realizar un sorteo. Además, no corresponde que se le otorgue un voto al candidato que gana el sorteo, ya que basta con registrar en el Acta el hecho que se realizó un desempate por sorteo, indicando al candidato electo.

Fuente Legal: Leyes N°s 16.744 y 19.345. Decretos Supremos N°s 40 y 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Dictamen 6007-2019

BONO BODAS DE ORO

Nuevo monto del Bono Bodas de Oro, que regirá a contar del 1° de octubre de 2019.

Fuente Legal: Leyes N°s. 16.395; artículos 2 y 8, Ley N° 20.506; Ley N° 20.610.

Dictamen 5660-2019

LEY SANNA

Las licencias médicas por enfermedad grave de niño menor de un año, a diferencia de aquellas emitidas por una patología psiquiátrica, que permiten deambular para propender al más pronto restablecimiento de la salud de la persona, son otorgadas a la madre o al padre con autorización de la madre, para que el reposo sea cumplido en el o los domicilios que indique el médico emisor y sólo en casos excepcionales, esta Superintendencia ha estimado que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la madre o padre que está al cuidado de su hijo afectado por una patología que amerite este tipo de reposo, puede ausentarse del domicilio, siempre en compañía del niño o niña que motiva la licencia médica (como por ejemplo, la compra de alimentos si carece de una red de apoyo familiar).

Fuente Legal: Artículo 21 del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud; artículo 199 del Código del Trabajo.

➔ [Dictamen 5436-2019](#)

LICENCIA MEDICA

Supuesto: una persona con licencia médica, no puede concurrir a percibir el subsidio por incapacidad laboral ni autorizar a un tercero, notarialmente, a que lo haga en su nombre por estar postrado o sin posibilidad de expresar voluntad: a) Estamos ante una a persona que, en la práctica, se encuentra discapacitada física y/o mentalmente en los términos previstos por el artículo 2º y siguientes de la Ley N° 18.600 de 1987, por lo que, en estricto rigor lo que corresponde es que la administración de su patrimonio, entre los que se encuentra, la administración del monto del subsidio por incapacidad laboral, se realice por un curador provisional o definitivo conforme lo dispuesto por esa normativa. b) La Circular N°2358, de este SUSESO establece que el pago del SIL es el cheque nominativo entregado directamente a los beneficiarios o depositados en cuentas bancarias, cuentas a la vista o cuentas de ahorro de éstos, transferencias electrónicas a través de abonos o depósitos electrónicos en esas cuentas o a través de convenios de pago masivo que puedan contratar las entidades pagadoras del respectivo subsidio, esto es se prescinde del cobro de manera personal c) Sólo si no se puede acceder a las alternativas ya planteadas, el contralor médico de la COM-PIN o Subcomisión de la respectiva licencia médica, deberá corroborar esa condición y será el profesional asistente social de esa entidad, el que deberá ser autorizado por el Presidente de esa COMPIN o Subcomisión respectiva para certificar que se encuentra al cuidado de un tercero.

Fuente Legal: Ley N° 16.395; Artículo 2 y siguientes Ley N° 18.600; D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

➔ [Dictamen 5367-2019](#)

LEY SANNA

Funcionamiento de la normativa vigente para el pago de licencias médicas al amparo de la Ley SANNA.

Fuente Legal: Leyes N°s.16.395; Ley N° 16.744; Ley N° 17.322; Artículo 5, 6, 13, 14, 21, 22 de la Ley N° 21.063.

➔ [Dictamen 5363-2019](#)

LEY SANNA

-a) Los subsidios de las licencias médicas SANNA, durarán hasta el término de la correspondiente licencia médica, aun cuando haya terminado el contrato de trabajo, sin distinguir si la prestación de servicios es para el sector privado o público. b) Tratándose de un trabajador temporal cesante, corresponde la autorización de la licencia médica SANNA con derecho a subsidio, aun cuando esté incompleta, mientras no conste antecedente alguno que se haya iniciado una nueva relación laboral. c) Si las licencias médicas SANNA son continuas, bastará que la licencia médica anterior contenga la información de la zona C, por lo cual se debe dar curso a la licencia médica aun cuando se encuentre incompleta.

➔ [Dictamen 5301-2019](#)

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Aprueba monto del salario medio de subsidio por incapacidad laboral para el año 2018, del ex Servicio de Seguro Social.

Fuente Legal: Artículo 4º de la Ley N° 10.383

Normativa del periodo

- ➔ **Circular 3401** IMPARTE INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N°21.054, QUE ELIMINA LA DISTINCIÓN ENTRE OBREROS Y EMPLEADOS MODIFICA LOS LIBROS V. Y VI. DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
- ➔ **Circular 3400** IMPARTE INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N°21.054, QUE ELIMINA LA DISTINCIÓN ENTRE OBREROS Y EMPLEADOS. MODIFICA LOS LIBROS I., III., V., VI. Y VIII. DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
- ➔ **Circular 3393** IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE VIGILANCIA AMBIENTAL Y DE LA SALUD. MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, Y EL TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT) DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
- ➔ **Circular 3394** IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE LOS REGÍMENES DE SEGURIDAD SOCIAL FISCALIZADOS, RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO (PAE).
- ➔ **Circular 3390** IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE VIGILANCIA DE AMBIENTE Y SALUD EN LOS PUESTOS DE TRABAJO CALIFICADOS COMO PESADOS. MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
- ➔ **Circular 3387** MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
- ➔ **Circular 3386** MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
- ➔ **Circular 3382** SISTEMA DE REPORTE WEB DE PRESUPUESTOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO. DEROGA Y REEMPLAZA CIRCULAR N°3.317 DE 2017.
- ➔ **Circular 3381** MODIFICA EL TÍTULO I. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS Y EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES, AMBOS DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
- ➔ **Circular 3379** SERVICIOS DE BIENESTAR. COMUNICA NUEVO MONTO DEL INGRESO MÍNIMO QUE RIGE A CONTAR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SU VALOR DESDE MARZO DE 2019.

- ➔ **Circular 3404** MODIFICA CIRCULAR N° 3.392, SOBRE PLAN ANUAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL AÑO 2019.
- ➔ **Circular 3431** INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL SEGURO DE LA LEY N°16.744 MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
- ➔ **Circular 3428** CENTRAL DE RIESGO FINANCIERO DE LAS C.C.A.F. MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE MODELO DE REPORTE.
- ➔ **Circular 3427** IMPARTE INSTRUCCIONES EN MATERIA DE RECHAZO DE LICENCIAS MÉDICAS POR LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE REPOSO Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS REMUNERADOS O NO, DURANTE EL PERÍODO DE REPOSO.
- ➔ **Circular 3426** CREA EL REGISTRO DE SOCIEDADES Y ORGANISMOS FILIALES Y MODIFICA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN. MODIFICA EL TÍTULO II. GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744.
- ➔ **Circular 3425** IMPARTE INSTRUCCIONES EN RELACION A REQUISITOS DE ACCESO Y CALCULO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y MATERNAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES.
- ➔ **Circular 3424** IMPARTE INSTRUCCIONES EN RELACION AL PLAZO DE ENTREGA DE LICENCIAS MEDICAS POR PARTE DEL TRABAJADOR, CRITERIOS PARA CALIFICAR SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, REGULA SITUACIONES DE ENMENDADURAS Y EMISION DE LICENCIAS MEDICAS DE REEMPLAZO.
- ➔ **Circular 3420** EVALUACIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL Y DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES (EVASt). MODIFICA EL TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT) DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
- ➔ **Circular 3415** IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A COBRO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL POR LICENCIAS MÉDICAS DE ORIGEN COMÚN Y MATERNAL.
- ➔ **Circular 3444** IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS MÉDICAS EMITIDAS COMO TIPO 5 O 6. MODIFICA EL TÍTULO I. DENUNCIAS, DEL LIBRO 111. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL [DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
- ➔ **Circular 3443** INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL SEGURO DE LA LEY N°16.744. RECTIFICA LA CIRCULAR No 3.431, DE 2019 Y MODIFICA LOS LIBROS IV Y VI DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.

- ➔ **Circular 3442** CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE PATOLOGÍAS DE SALUD MENTAL Y EVALUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL LABORAL. MODIFICA EL TÍTULO III. CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES; EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS Y EL TÍTULO II GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS) DEL LIBRO IX SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
- ➔ **Circular 3438** IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL DE ORIGEN COMÚN O MATERNAL, SUBSIDIO POR PERMISO POSTNATAL PARENTAL Y DEL PERMISO SANNA EN RELACIÓN A LOS DESCUENTOS DE COTIZACIONES PARA SALUD Y PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES OBLIGADOS A COTIZAR.
- ➔ **Circular 3435** MODIFICA CIRCULAR N° 2.052, DE 2003, EN LO RELATIVO A LA PREFERENCIA DE QUE GOZAN LOS DESCUENTOS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS SOCIALES OTORGADOS POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.
- ➔ **Circular 3434** MODIFICA CIRCULAR N°2.052, DE 2003, EN LO RELATIVO AL DESCUENTO DE CUOTAS DE CRÉDITOS SOCIALES OTORGADOS POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.), EN LAS SITUACIONES QUE INDICA.
- ➔ **Circular 3433** IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS DURANTE EL PRIMER TRÁMITE DE INVALIDEZ Y SOBRE AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS DEL PENSIONADO QUE SE REINCORPORA A TRABAJAR CON SU CAPACIDAD RESIDUAL.
- ➔ **Circular 3432** IMPARTE INSTRUCCIONES EN RELACIÓN A LICENCIAS MÉDICAS OTORGADAS A TRABAJADORES DEPENDIENTES EN CASO DE CESANTÍA.



ANUARIO 2019 FISCALÍA SUSESO